



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 123/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA
GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil dieciocho, se da cuenta a los **Ministros Norma Lucía Piña Hernández y Eduardo Medina Mora I., integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil dieciocho**, con el expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Mauricio Fernández Garza y María Diamantina Alcalá Fernández, quienes se ostentan como Presidente y Síndica Segunda del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, turnada conforme al auto de radicación de trece de los mismos mes y año. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil dieciocho.

Conforme a los artículos 56¹ y 58² del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Receso que suscribe acuerda:

Visto el escrito de cuenta y anexos, de quienes se ostentan como Presidente Municipal y Síndica Segunda, ambos del Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, por el que promueven controversia constitucional contra la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el Poder Ejecutivo Federal y el Poder Ejecutivo de la mencionada entidad federativa, en la que impugnan lo siguiente:

1. *El oficio DCAOP-0449/2018, emitido por el Director de Control y Auditoría de Obra Pública de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León.*
2. *La resolución contenida en el oficio número DGAOR/211/1677/2018, de fecha 07 (siete) de mayo de 2018 (dos mil dieciocho), dirigida a la Dra. Nora Elia Cantú Suárez, Contralora General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del*

¹ **Artículo 56 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Entre los periodos de sesiones a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Orgánica, funcionará una Comisión de Receso integrada por dos o más Ministros nombrados por el Presidente, previo acuerdo del Pleno.

Dicha Comisión dictará los acuerdos relativos a los asuntos jurisdiccionales cuya instrucción corresponda a la Suprema Corte y proveerá los trámites administrativos de carácter urgente. La actuación será colegiada, pero si por cualquier eventualidad faltare alguno de sus miembros, el o los presentes podrán actuar válidamente.

Las decisiones de la Comisión, actuando colegiadamente, se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate tendrá voto de calidad el Ministro con mayor antigüedad en el orden de su designación, salvo que el Presidente de este Alto Tribunal integre dicha Comisión, en cuyo caso a éste corresponderá el voto de calidad.

El Ministro que disienta de alguna determinación podrá solicitar que los motivos de ello se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular.

² **Artículo 58.** La Comisión de Receso tendrá las siguientes atribuciones en materia jurisdiccional:

I. Las que corresponden al Presidente, en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica, en relación con los asuntos previstos en las fracciones I y X del artículo 10 de ese mismo ordenamiento, y

II. Las que corresponden al Ministro instructor en controversias constitucionales, en acciones de inconstitucionalidad, en juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, en términos de lo previsto en los artículos 10, fracción X, de la Ley Orgánica y 14, 25, 26 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los supuestos anteriores, cuando hubiere causa urgente que lo exija, la Comisión podrá habilitar días y horas inhábiles, expresando cuál sea aquélla, en términos de lo previsto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente conforme a lo

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 123/2018

Gobierno del Estado de Nuevo León, firmada por el Visitador Regional de las (sic) Zona Noreste y Encargado de la Dirección General Adjunta de Operación Regional de la Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo del Gobierno Federal.

3. Todos y cada uno de los actos dictados y ejecutados dentro del procedimiento de auditoría pública identificado con el número NL/REGIONALES-SANPEDRO/17, respecto del Programa Regionales (regionales) del ejercicio presupuestal 2016 (dos mil dieciséis), realizada de manera conjunta por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y la Controlaría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, que desembocó en la emisión de la resolución contenida en el oficio número DGAOR/211/1677/2018, de fecha 07 (siete) de mayo de 2018 (dos mil dieciocho).
4. Las Cédulas de Seguimiento relacionadas con las observaciones 1 (uno), 2 (dos) y 4 (cuatro), derivadas del procedimiento de auditoría pública identificado con el número NL/REGIONALES-SANPEDRO/17, acompañadas como anexos de la resolución contenida en el oficio DGAOR/211/1677/2018, de fecha 07 (siete) de mayo de 2018 (dos mil dieciocho), en las cuales se determina como no solventadas dichas observaciones y que el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, debe realizar el reintegro a la Tesorería de la Federación, del numerario señalado en las mismas.
5. La omisión del Poder Ejecutivo Federal de emitir los lineamientos de operación de los denominados 'Programas Regionales', a que se refiere el Anexo 20 (veinte) del Ramo 23 (veintitrés), denominado 'Provisiones Salariales y Económicas' del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el año 2015 (dos mil quince).
6. La omisión del Poder Ejecutivo Federal de emitir los lineamientos de operación de los denominados 'Programas Regionales', a que se refiere el Anexo 20 (veinte) del Ramo 23 (veintitrés), denominado 'Provisiones Salariales y Económicas' del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el año 2016 (dos mil dieciséis).
7. La omisión de los Poderes Ejecutivo del Gobierno Federal y del Gobierno del Estado de Nuevo León, de cumplir con lo previsto en los artículos 2, fracción XVI, 7, fracciones II y III, y 12 del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal del año 2015 (dos mil quince), mediante la transferencia, ministración o entrega de manera oportuna al Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, de recursos federales por el importe de \$36'000,000.00 (treinta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), asignados y autorizados por la Cámara de Diputados en el Anexo 20.5 denominado 'AMPLIACIONES PARA PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL' del citado Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), para la construcción de la obra pública identificada como 'Presa Retenedora de Azolves en Colonia Bosques del Valle, Nuevo León'.
8. La emisión de los Lineamientos de Operación de los Proyectos de Desarrollo Regional, emitidos por el Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y publicados el 30 (treinta) de enero del 2015 (dos mil quince) en el Diario Oficial de la Federación.
9. La emisión de los Lineamientos de Operación de los Proyectos de Desarrollo Regional, emitidos por el Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y publicados el 29 (veintinueve) de enero del 2016 (dos mil dieciséis) en el Diario Oficial de la Federación.
10. El proyecto de iniciativa, dictaminación, discusión, aprobación, refrendo, sanción, promulgación y publicación del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal del año 2015 (dos mil quince) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 (tres) de diciembre del año 2014 (dos mil catorce).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

11. La discusión, dictamen, aprobación, refrendo, sanción, promulgación y publicación de Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal del año 2016 (dos mil dieciséis), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 (veintisiete) de noviembre del año 2015 (dos mil quince).

12. El contenido de los denominados 'CONVENIOS DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN APROBADOS A TRAVÉS DE RECURSOS FEDERALES DE LOS 'PROGRAMAS REGIONALES', suscritos por el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, y el Gobierno del Estado de Nuevo León (por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León), fechados el 12 (doce) y 26 (veintiséis) de octubre de 2016 (dos mil dieciséis).

Se reclaman, además, todas las consecuencias directas o indirectas, mediatas o inmediatas, que de hecho o por derecho deriven o resulten de todas y cada una de las normas y actos cuya invalidez se reclama, descritos con anterioridad."

Ahora bien, a fin de proveer lo que en derecho proceda respecto a la interposición de la demanda, con fundamento en el artículo 28, párrafo primero,³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se previene al **municipio actor**, por conducto de quien legalmente lo representa, en los términos siguientes:

Manifieste, **bajo protesta de decir verdad**, la fecha en que le fue notificada o bien, tuvo conocimiento de la resolución contenida en el oficio DGAOR/211/1677/2018, de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, dictado con motivo de la auditoría pública número NL/REGIONALES-SANPEDRO/17, respecto del Programa Regionales, del ejercicio presupuestal dos mil dieciséis.

Lo anterior en un **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, apercibido que, de no cumplir, se procederá conforme al artículo 28, párrafo segundo⁴, de la ley reglamentaria de la materia.

Aunado a lo anterior, del escrito de mérito se desprende que los promoventes no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones en esta

³ Artículo 28. Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días. [...].

⁴ Artículo 28 [...]

De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 123/2018

ciudad, siendo que las partes, conforme al artículo 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁶ de la citada ley reglamentaria y la tesis de rubro “*CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)*”⁷, están obligadas a designar uno en la ciudad sede de este Alto Tribunal.

En esta lógica, se requiere al municipio actor por conducto de quien legalmente lo representa, para que en el plazo indicado, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes derivadas de la tramitación y resolución de esta controversia constitucional, se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

De igual forma, a fin de contar con mayores elementos para proveer respecto del escrito de cuenta, se requiere a la Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo Federal, para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por conducto de quien legalmente la representa, la fecha en que se le notificó al Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, la resolución dictada en el procedimiento de auditoría pública número NL/REGIONALES-SANPEDRO/17, respecto del Programa Regionales, del ejercicio presupuestal dos mil dieciséis, remitiendo al efecto, copia certificada de las documentales en las que apoye su dicho; apercibido que, de no cumplir con

⁵ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, número de registro 192,286, página 796.



lo anterior, se resolverá lo conducente con las constancias que obran en autos.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo anterior, con fundamento en el artículo 35⁸ de la ley reglamentaria de la materia, así como en el 297, fracción II⁹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1¹⁰ de la citada ley.

Con apoyo en el artículo 287¹¹ del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Notifíquese, por lista; por oficio a la Secretaría de la Función Pública de la Federación; y por esta ocasión en su residencia oficial al Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en la ciudad de Monterrey, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹² de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹³ y 5¹⁴, de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, del presente proveído; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto**

⁸ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁹ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

¹⁰ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹¹ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹² **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹³ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

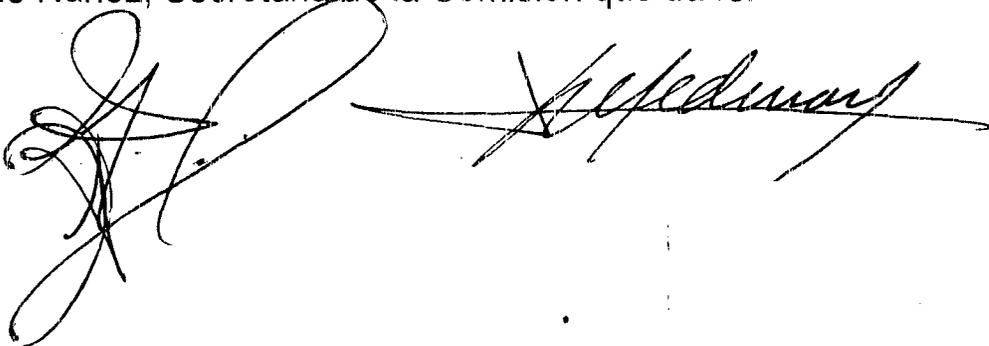
¹⁴ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 123/2018

en los artículos 298¹⁵ y 299¹⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1¹⁷ de la citada ley, la copia digitalizada de este auto, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número **500/2018**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁸, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Finalmente, en atención a la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282¹⁹ del citado código federal, se solicita al Juzgado de Distrito en turno al que le corresponda la diligenciar la notificación, habilite los días y horas que se requieran para ese efecto.

Lo proveyeron y firman los **Ministros Norma Lucía Piña Hernández y Eduardo Medina Mora I.**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil dieciocho**, quienes actúan con **Mónica Fernanda Estevané Núñez**, Secretaria de la Comisión que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de julio de dos mil dieciocho, dictado por los **Ministros Norma Lucía Piña Hernández y Eduardo Medina Mora, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil dieciocho**, en la controversia constitucional 123/2018, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. Conste.

APR

¹⁵ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁶ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁸ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

¹⁹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.